



Antofagasta, veintisiete de agosto de dos mil catorce.

VISTOS:

1.- Que, a fojas trece y siguientes, comparece doña VANESSA MARCELA BERTHELON COLOMBO, chilena, cédula de identidad N° 11.615.680-6, domiciliada en Avenida Escondida N° 02790, casa 5, Antofagasta, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "LIT CARGO", representado por don FRANCISCO GONZALEZ, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Héroes de La Concepción N° 15.361, Antofagasta, por haber vulnerado en la forma que señala las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expresa que con fecha 21 de febrero del presente año compró en la tienda "Mundo Sofá", de la ciudad de Santiago, un sofá de tres cuerpos, un sofá de dos cuerpos, y un puff, cancelando la suma total de \$1.210.000.- según consta de la factura N° 0011004 que acompaña, solicitando que el traslado hasta esta ciudad se hiciera a través de la empresa de transportes "LIT Cargo", a quien canceló la suma de \$300.718.- por el flete y el seguro de los bienes. Agrega que éstos llegaron con fecha 25 de febrero y fueron abiertos los embalajes en presencia de personal de "LIT Cargo", constatando y dejando nota, a indicación de los transportistas, que dos sofás tenían daños. Manifiesta que en la tarde de ese día acudieron a las oficinas de la empresa denunciada en Antofagasta para saber qué solución les darían, donde les indicaron que sólo se podía hacer un reclamo por internet, en vista de lo cual acudieron al SERNAC para pedir su intervención sin que el denunciado diera respuesta a dicha entidad, por lo que no le quedó otra salida que recurrir al tribunal. Manifiesta que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia y, en definitiva, se condene al proveedor denunciado al máximo de las multas establecidas en la ley del ramo, con costas. En el primer otrosí de su presentación, la compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "LIT CARGO", representado para estos efectos por don FRANCISCO GONZALEZ, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, pide que se condene al demandado al pago de la suma de \$1.510.718.- por daño material, y \$4.000.000.- por daño moral, sumas que solicita se paguen con reajustes e intereses, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas diecinueve, rola comparendo de prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Vanessa Marcela Berthelon Colombo, y del representante de la parte denunciada y demandada civil, don Francisco Rosamel González Rojo, ya individualizados en autos. Las partes comparecientes acuerdan el avenimiento cuyas cláusulas constan en el acta del comparendo mediante el cual ponen término al presente juicio otorgándose el más amplio y total finiquito, renunciando a todo tipo de acciones que les pueda corresponder, salvo las necesarias para obtener el cumplimiento de este acuerdo, avenimiento que es aprobado por el tribunal otorgándole el carácter de sentencia definitiva, quedando de resolver en lo contravencional.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, doña VANESSA MARCELA BERTHELON COLOMBO, ya individualizada, dedujo denuncia infraccional en contra del proveedor "LIT CARGO", representado legalmente por don FRANCISCO ROSAMEL GONZALEZ ROJO, también individualizados, por considerar que éste infringió las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica en los términos que detalladamente señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que expresa, con costas.

Segundo: Que, a fojas diecinueve, rola comparendo de prueba en el cual las partes acuerdan el avenimiento cuyas cláusulas se contienen en el acta respectiva, el que es aprobado por el tribunal confiriéndole la calidad de sentencia firme o ejecutoriada para todos los efectos legales, quedando de resolver en lo contravencional, no rindiendo prueba ninguno de los comparecientes.

Tercero: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá al proveedor "LIT CARGO", representado por don FRANCISCO ROSAMEL GONZALEZ ROJO, de toda responsabilidad en estos hechos por no haberse acreditado la comisión, por parte del proveedor denunciado, de infracción alguna a la Ley N° 19.496.

Cuarto: Que, atendido lo resuelto en cuanto a lo infraccional y el mérito del avenimiento suscrito por las partes de este juicio, el tribunal no emitirá pronunciamiento respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la consumidora en esta causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 12, 23, 24, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "LIT CARGO", representado por don FRANCISCO ROSAMEL GONZALEZ ROJO, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.
- 2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 9.557/2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Garbarini Cifuentes', is written over a faint, horizontal dashed line.

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.
Autoriza don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Fidel Inostroza Naito', is written across the lower half of the page.